



Nº de expediente: 110011-000100-25

Fecha: 19.09.2025

Universidad de la República Uruguay - UDELAR



ASUNTO

RESOLUCIÓN DEL MGAP - 268-25 REF. USO, TENENCIA Y FABRICACIÓN DE ESTRADIOL

Unidad	SECCIÓN CONSEJO Y CLAUSTRO - VETERINARIA
Tipo	INFORMES - PRESENTACION DE
Tema:	uso, tenencia y fabricación de Estradiol
Período desde:	
Período hasta:	
Fecha límite para responder:	
Dependencias involucradas:	

La presente impresión del expediente administrativo que se agrega se rige por lo dispuesto en la normativa siguiente: Art. 129 de la ley 16002, Art. 694 a 697 de la ley 16736, art. 25 de la ley 17.243; y decretos 55/998, 83/001 y Decreto reglamentario el uso de la firma digital de fecha 17/09/2003.-

	Expediente Nro. 110011-000100-25 Actuación 1	Oficina: SECRETARÍA DE DECANATO - VETERINARIA Fecha Recibido: 19/09/2025 Estado: Cursado
--	---	---

TEXTO

Firmado electrónicamente por Secretaria Amoviblel del Decano MARIA SOL HERNANDEZ LATORRE el 19/09/2025 16:46:31.

Nombre Anexo	Tamaño	Fecha
RES N 268 -2025 Manténgase suspensión de uso tenencia y fabricacion del Estradiol 17 hasta el 30 de setiembre 2026.pdf	90 KB	19/09/2025 16:36:40



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

Montevideo, 18 de setiembre de 2025

DGSG/N°268/025

VISTO: la resolución de la Dirección General de Servicios Ganaderos N° 288/024 de 26 de setiembre de 2024;

RESULTANDO: I) que dicho acto administrativo suspendió transitoriamente hasta el 30 de septiembre de 2025, el uso, tenencia, fabricación para uso interno, venta, comercialización e importación de productos veterinarios que contengan Estradiol 17 β y sus derivados de tipo éster en su formulación, en virtud de la exigencia relativa a la prohibición del suministro de dichos productos, por parte de la Unión Europea, para terceros países exportadores de carne ovina y bovina hacia dicho mercado;

II) que Uruguay aún no ha culminado la implementación de los programas complementarios del sistema informático de trazabilidad para el monitoreo de la comercialización y uso de productos veterinarios, con el fin de garantizar el control efectivo del suministro de los mismos en la etapa de producción;

CONSIDERANDO: I) necesario, por tanto, mantener la suspensión del uso, tenencia, fabricación para uso interno, venta, comercialización e importación de productos veterinarios que contengan Estradiol 17 β y sus derivados de tipo éster en su formulación, hasta concluir el proceso de implementación de procedimientos adecuados, para el control del suministro de dichos productos, a fin de cumplir con las exigencias de los mercados internacionales en materia higiénico-sanitaria;

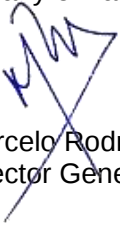
II) conveniente y pertinente, adecuar la normativa vigente, ampliando el período de suspensión transitoria dispuesta por la Resolución de la Dirección General de Servicios Ganaderos N° 288/024 de 26 de septiembre de 2024;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N.º 3.606 de 13 de abril de 1910 y modificativas; artículo 275 de la ley N.º 16.170 de 28 de diciembre de 1990 en la redacción dada por el artículo 376 de la ley N.º 18.719 de 27 de diciembre de 2010; decreto N.º 160/997 de 21 de mayo de 1997; decreto N.º 360/003 de 3 de setiembre de 2003, decreto N.º 576/009 de 15 de diciembre de 2009; y resolución del Poder Ejecutivo de fecha 1 de marzo de 2025;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

RESUELVE:

- 1) Manténgase la suspensión de uso, tenencia, fabricación para uso interno, venta, comercialización e importación de productos veterinarios que contengan Estradiol 17 β y sus derivados de tipo éster en su formulación, dispuesta por la Resolución de la Dirección General de Servicios Ganaderos N.º 288/024 de 26 de septiembre de 2024, hasta el 30 de setiembre de 2026 inclusive.
- 2) Hasta la fecha establecida en el numeral precedente, quedarán automáticamente suspendidos todos los Registros de productos veterinarios que contengan Estradiol 17 β y sus derivados de tipo éster en su formulación.
- 3) El Departamento de Control de Productos Veterinarios de la División Laboratorios Veterinarios "Miguel C. Rubino", controlará el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales precedentes.
- 4) El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las medidas dispuestas por el artículo 144 de la Ley N.º 13.835, de 7 de enero de 1970 en la redacción dada por el artículo 134 de la Ley N.º 18.996, de 7 de noviembre de 2012; artículo 285 de la Ley N.º 16.736, de fecha 5 de enero de 1996 en la redacción dada por el artículo 87 de la Ley N.º 19.535, de 25 de setiembre de 2017.
- 5) Comuníquese a la División Laboratorios Veterinarios "Miguel C. Rubino", a fin de que, a través del Departamento Control de Productos Veterinarios, se implementen las medidas dispuestas.
- 6) Comuníquese a las Divisiones Sanidad Animal e Industria Animal, y a todas las dependencias de la Dirección General de Servicios Ganaderos en Montevideo e Interior del país.
- 7) Dese cuenta a la Coordinación Ejecutiva del Comité del Programa Nacional de Residuos Biológicos, a la Dirección General de Secretaría y al Sr. Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca
- 8) Dese cuenta a la Unidad de Asuntos Internacionales.
- 9) Publíquese en el Diario Oficial y en la página Web del MGAP, difúndase etc.


Dr. Marcelo Rodríguez.
Director General

	Expediente Nro. 110011-000100-25 Actuación 2	Oficina: SECCIÓN CONSEJO Y CLAUSTRO - VETERINARIA Fecha Recibido: 19/09/2025 Estado: Para Actuar
--	---	---

TEXTO